



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SUMILLA : **APROBAR** el IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico “SAN AARON”, presentado por la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20450190471 en el REINFO; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SAN AARON con código N°060003518, ubicado en el distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

VISTO : Informe Legal N° D139-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 15 de agosto de 2024; Informe Técnico N°D08-2024-GR.CAJ-DREM/EMIC de fecha 08 de agosto de 2024; Proveído N°2197-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 15 de agosto de 2024; Informe Técnico N°D09-2024-GR.CAJ-DREM/EMIC de fecha 09 de agosto de 2024; Proveído N° D2196-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 15 de agosto de 2024

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES:

PROYECTO MINERO METÁLICO “SAN AARON” A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA METALICA SAN AARON CON CÓDIGO N° 060003518, PRESENTADO POR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA LOPEZ CONTRATISTA E.I.R.L. CON RUC N°20450190471, UBICADO EN EL DISTRITO NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.	
Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:	“LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.” RUC N° 20450190471
Nombre y código del derecho minero:	SAN AARON Código N° 060003518
Sujeto en Proceso de Formalización:	“LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.” RUC N° 20450190471
Ubicación del Proyecto Minero	Distrito : Namora Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca



II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 2.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "**Principio de Sostenibilidad.-** La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 2.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "**Principio de Responsabilidad Ambiental.-** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo

1 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*³.

- 2.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como **requisito obligatorio** para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *“Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)”*.
- 2.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *“El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral”*.
- 2.6. Es importante indicar que habiendo verificado el **REINFO**, a través de la página del **MINEM**, se verificó que el minero en vías de formalización en calidad de persona jurídica **“LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.”** registrado con RUC N° 20450190471, se encuentra inscrito en el registro Integral de Formalización Minera – REINFO en el Derecho Minero Metálico SAN AARON de código N°060003518, en estado **VIGENTE**, ubicado en el Distrito Namora, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca.

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, a

Filtro de Búsqueda

Listados:

RUC:

Minero en vías de formalización:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 3 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20450190471	LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	010471807	LAS CAMELIAS 444	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	VIGENTE
2	20450190471	LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	060003518	SAN AARON	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	VIGENTE
3	20450190471	LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	03871317201	MICHIQUILLAY PRIMERA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	VIGENTE

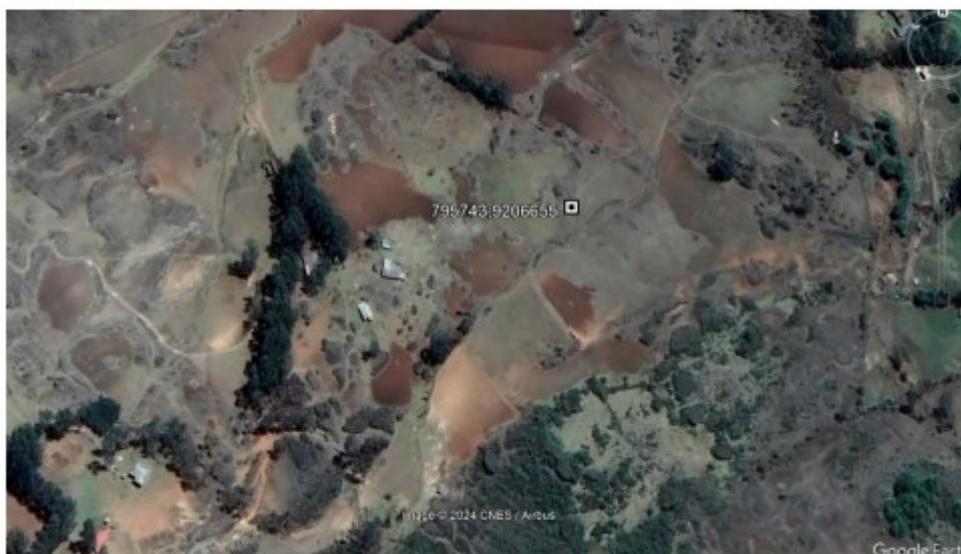
Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx (14/08/2024)

Sin embargo; se debe aclarar que tener la condición de suspendido en el REINFO no es impedimento para continuar con el trámite de modificación de derecho minero; en consecuencia, se recomienda que culminado el proceso de modificación al nuevo Derecho Minero, realice el levantamiento de suspensión para que pueda reiniciar actividades mineras.

2.7. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO N°08-2024-EMIC (RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE COMPONENTES)

- La verificación del cierre de componentes del proyecto minero “SAN AARON”, se realizó el día martes 08 de agosto de 2024, al promediar las 10:12 horas, utilizando el GPS marca Garmin modelo GPSmap78s nos ubicamos en la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 795743 N: 9206655 en la concesión minera metálica SAN AARON de código 060003518, en el distrito Namora, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca.

Imagen 1: Ubicación de coordenadas UTM DATUM WGS 84 E: 795743 N:9206655



- b) En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 795743 N: 9206655, se realizó la verificación del cierre de componentes del proyecto minero metálico San Aaron. En dicha coordenada se ubica el componente principal bocamina, se evidenció el cierre de la misma, a través de acumulación de material estéril (Fotografía 1), dicho método, se utiliza porque la unidad no presenta drenaje y la topografía del terreno lo permite, sobre ello se genera la revegetación de la zona. Tal como indica el titular de la actividad en las acciones de medidas de cierre final del capítulo VI. Medidas de cierre y post cierre del IGAFOM CORRECTIVO DE CIERRE. Asimismo, en la coordenada E:795742 N:9206661 donde se ubica el componente principal de botadero (Fotografía 2) que ha sido revegetada en función a la cobertura de tipo 1, que consiste en la aplicación de una capa de suelo de material orgánico directamente sobre la zona a restaurar. Este tipo de cobertura se aplica cuando el material es seco y no genera drenaje ácido, posteriormente se ha realizado plantaciones, propios de la zona (grama). Se observó el acceso (fotografía 3), que es de uso común para los pobladores de la zona.

Panel Fotográfico

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 01: En las coordenadas UTM sistema WGS 84 zona 17S E: 795743 N:9206655 se observó la cobertura vegetal del componente bocamina y el cierre del componente principal



Fotografía N° 02: En las coordenadas UTM sistema WGS 84 zona 17S E: 795742 N: 9206661 se observó la cobertura vegetal en la extensión del terreno y el cierre del componente principal botadero.

Acta de constatación

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ACTA DE CONSTATAción

Siendo las 10:00 horas del día 08 de agosto del 2024,
la Dirección Regional de Energía y Minas autorizó
al ingeniero Edinson Manuel Idrogo Carranza ha
realizar la visita de campo, al área de concesión
SAN AARON de código 060003518 del señor
Leonardo Leiva Morales, quien es el representante
legal de la empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES
EIRL con RUC N° 3045090471, que se encuentra
inscrito en el Registro Integral de Formalización
Minera (REINFO), ubicado en el distrito de
Namora, provincia y departamento de Cajamarca.
Al constituirnos en las coordenadas UTM del
sistema WGS84, zona 17S, E: 795760, N: 9206650
se observa la cobertura de vegetación en la
extensión del terreno, con plantas del sector. Cabe
precisar que no se evidencian los componentes
principales y auxiliares. En señal de conformidad
firman los presentes, siendo las 11:00
horas del mismo día.

EDINSON MANUEL IDROGO CARRANZA
INGENIERO AMBIENTAL
DIP. 42000

Fuente: Imágenes según Informe Técnico N°008-2024-EMIC

2.8. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO N°D09-2024-EMIC

a) Ubicación de la actividad minera:

- TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

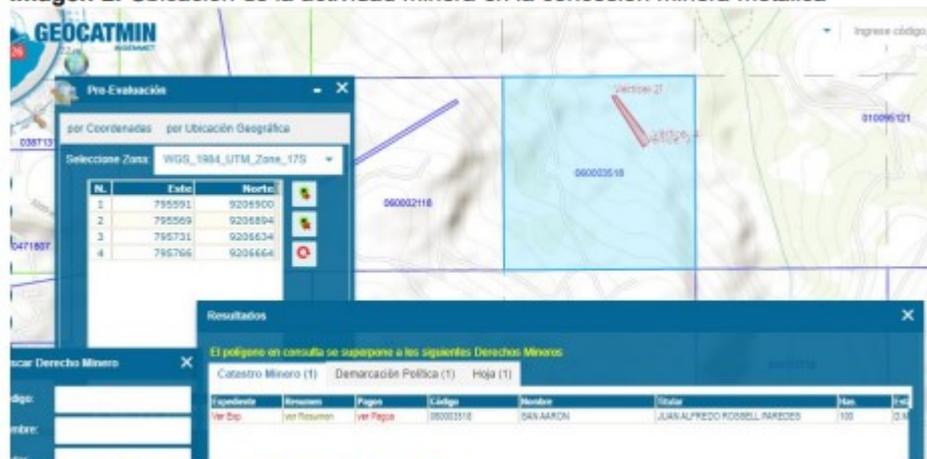
TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA	UTM WGS 84 - ZONA 17				PRODUCCIÓN (Tn/día)
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)	
LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES EIRL	1	795591	9206900	1.00	5.30 a 26.25
	2	795569	9206894		
	3	795731	9206634		
	4	795766	9206664		

*Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentran dentro de la concesión minera metálica San Aarón

b) Ubicación de la actividad minera en la concesión minera metálica

Imagen 2: Ubicación de la actividad minera en la concesión minera metálica



Fuente: https://geocatmin.ingenmet.gob.pe/geocatmin_v3/

c) Componentes del área de actividad minera.

TABLA N°03: Componentes del área de actividad minera

TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA	COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 17S	
		ESTE	NORTE
LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Bocamina	795743	9206655
	Desmontera	795742	9206661



d) **IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE:**

De acuerdo a la evaluación realizada al IGAFOM aspecto correctivo de cierre del proyecto minero “SAN AARON”, ubicado en la concesión minera metálica SAN AARON de código 060003518, en el distrito Namora, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca, se ha determinado que el titular de la actividad minera LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. registrado con RUC: 20450190471, se ha comprometido a desarrollar las siguientes medidas de cierre y post cierre:

a) Estabilidad química.

Medida A: Cierre de componentes principal de bocamina

- Bocamina que no presenta drenaje:

La bocamina que no presenta drenaje, conocidas como bocaminas secas, no causan impactos negativos, pero presentan un riesgo potencial para personas y animales, además del impacto visual que causan al paisaje del entorno.

- Método aplicado: Acumulación de material estéril

Se acumula directamente material no generador de acidez en la bocamina, bloqueando el ingreso. Esto debe hacerse de acuerdo a la topografía de la zona y luego se procede con la revegetación del área.

b) Estabilidad física.

Medida B: revegetación de la zona, considerando las condiciones de altitud, clima de la zona, la calidad del material depositado y vegetación circundante se determinó el uso de la grama para esta medida.

Medida C: monitoreo semestral durante el primer año, debido a que algunas áreas podrían presentar fallamiento y poder restaurarlas.

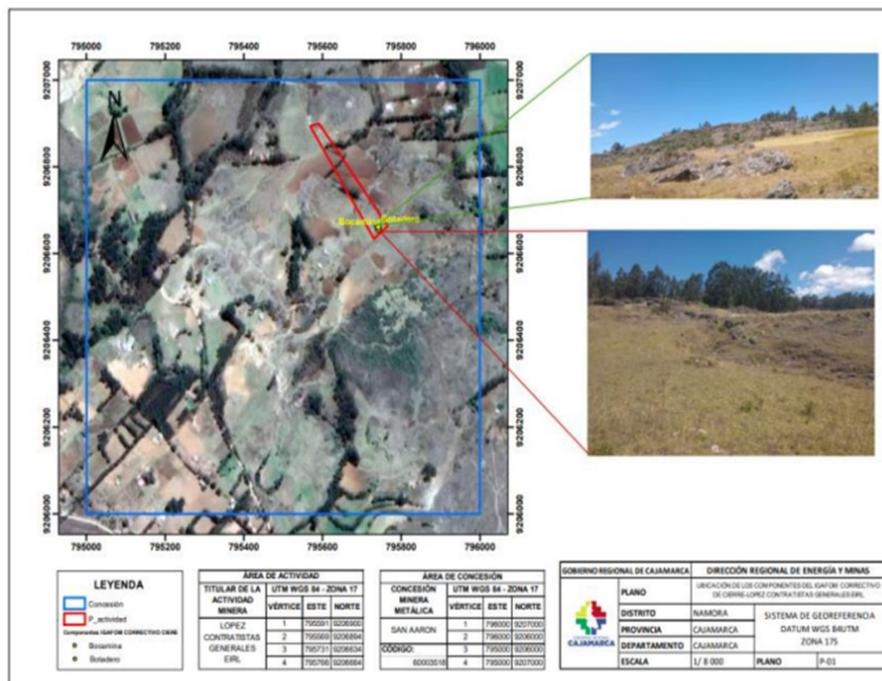
c) Estabilidad biológica

Medida E: monitoreo semestral durante el primer año, restaurar las fisuras por filtraciones producto de la escorrentía de agua

Medida F: monitoreo semestral durante el primer año para verificar el florecimiento de la especie vegetal sembrada.

PLANO DE UBICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CIERRE

PLANO DE UBICACION



- 2.9. En atención al Informe Técnico N°09-2024-EMIC de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el ingeniero Edinson Manuel Idrogo Carranza, se indica que todos los aspectos técnicos han sido verificado por el área técnica de formalización Minera de la DREM Cajamarca, razón por la cual otorga su **aprobación**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera –IGAFOM Correctivo de cierre del proyecto minero metálico SAN AARON , a desarrollarse en la Concesión Minera SAN AARON con código N°060003518, ubicado en el distrito de Namora, provincia Cajamarca y departamento de Cajamarca.
- 2.10. En tal sentido corresponde **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFO ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico “SAN AARON” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SAN AARON de código N°060003518, presentado por el minero en vías formalización, la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., de conformidad al ANEXO 1-A: IGAFO-CORRECTIVO/METÁLICA del Decreto Supremo N°038-2017-EM, que establece las disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, al D.L. N°1336 Y a la Ley N°27561, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña minería y Minería Artesanal.
- 2.11. Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”. Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico SAN AARON”, presentado por la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20450190471 en el REINFO; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SAN AARON con código N°060003518, ubicado en el distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFOM – ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del proyecto metálico **SAN AARON**, presentado por LA EMPRESA LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, registrado con RUC N°20450190471 en el REINFO; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SAN AARON con código N°060003518; ccuya área de la actividad minera, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84 Zona 17S, según lo siguiente:



TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA	UTM WGS 84 - ZONA 17				PRODUCCIÓN (Tn/día)
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)	
LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES EIRL	1	795591	9206900	1.00	5.30 a 26.25
	2	795569	9206894		
	3	795731	9206634		
	4	795766	9206664		

*Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentran dentro de la concesión minera metálica San Aaron

Fuente: Informe Técnico N°D09-2024-EMIC de fecha 13 de agosto de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR a la **LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N°20450190471; continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.S. N°018-2017-EM, que “Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral” y D.S. N°038-2017-EM, que “Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal”.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular de la actividad minera del Proyecto Metálico Empresa **LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N°20450190471, a través de su representante legal el señor Leonardo Alexander Leiva Morales, identificado con DNI N°71981099; con domicilio en el Jr. La Dueña J22, Urbanización Campo Real; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS